

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-002

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-001, sesión de 25 de enero de 2019

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...)”;

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. -El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los principios de la Constitución de la República, (...)”;

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior.- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

b) Tercer nivel, de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. (...)”;

Que, el artículo 145 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 145.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento.- El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de



Que, el artículo 7 del Reglamento para carreras y programas académicos en modalidad en línea, "Art 7.- Herramientas pedagógicas.- La actividad académica en la educación en línea y a distancia se desarrolla en entornos no presenciales y bajo una plataforma educativa y administrativa virtual apropiada, con equipos técnicos académicos y con uso de diversidad de recursos de aprendizaje tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales, aplicaciones informáticas, simuladores, etc., que permitan la adquisición de competencias y en donde las comunidades de aprendizaje locales y virtuales sean los ejes centrales de la formación"(...);

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: "Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir. (...) h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad. (...)";

Que, el artículo 9 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 9.- Formación de Tercer Nivel, de grado.- Este nivel proporciona una formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Los profesionales de grado tendrán la capacidad de conocer o incorporar en su ejercicio profesional los aportes científicos, tecnológicos, metodológicos y los saberes ancestrales y globales.

Este nivel de formación se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos:

a. Licenciaturas y afines.- Forman profesionales capaces de analizar, planificar, gestionar y evaluar modelos y estrategias de intervención en los campos profesionales asociados a las ciencias básicas, sociales, de la educación, de la salud, humanidades y artes. Estos profesionales son capaces de diseñar, modelizar y generar procesos de innovación social y tecnológica. En el caso de las ciencias básicas, además, forman profesionales capaces de investigar y profundizar en las mismas. (...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula el proceso de presentación y aprobación de los proyectos de carreras de nivel técnico superior o tecnológico superior y sus equivalentes, de grado y programas de postgrado (especialización y maestría), así como el rediseño de las carreras vigentes.";



33-No.547-2018, del Consejo de Educación Superior, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, mediante memorando N° ESPE-VAG-2019-0002-M, el señor TCRN. Víctor Emilio Villavicencio, Ph.D. subrogará el cargo y funciones al Vicerrector Académico General a partir del 04 de enero de 2019;

Que, en el Art. 33 literal a, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel, basados en informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;”

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el Proyecto de Diseño de la Carrera de Ingeniería en Tecnologías de la Información – Modalidad en Línea, con las observaciones en lo que se refiere a los Modelos de Prácticas Pre profesionales, Vinculación y componentes de asignaturas planteada en esta resolución y recomendar al señor Rector y por su digno intermedio someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su aprobación.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 25 de enero de 2019.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO